JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá, ocho (8) de julio de 2021

Doy cuenta al señor Juez con la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS igualmente allegó pruebas en 14 folios, instaurada a través de correo electrónico por Yesid Omar Gutiérrez Anaya por conducto de apoderada judicial, en su calidad de hermano del señor Juan Manuel Cristancho Anaya identificado con cédula de ciudadanía No. 92.536.867 quien es la titular del derecho y demandado dentro del presente proceso, a efecto de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. La demanda se radica bajo el No. 155723184001-2021-00136-00 y pasa a conocimiento del señor Juez.

MAURICIO ARANGO OROZCO
Secretario Ad Hoc

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ
nueve (09) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 208

Demanda : PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
Radicación : 2021-00136-00
Demandante : Yesid Omar Gutiérrez Anaya – CC: 92.505.064
Demandada : Juan Manuel Cristancho Anaya – CC: 92.536.867

El señor Yesid Omar Gutiérrez Anaya identificado con CC: 92.505.064 y domiciliado en Puerto Boyacá interpone demanda adjudicación de apoyos por medio de apoderada judicial a favor de su hermano Juan Manuel Cristancho Anaya identificado con CC: 92.536.867, con domicilio en Sincelejo Sucre.

Del estudio de la demanda, se advierte que este Juzgado carece de competencia territorial, en atención a las reglas que regulan el asunto.

El artículo 28 en su numeral 13 literal A del C.G.P. enlista en este tipo procesos lo siguiente:

"13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:

a) En los de guarda de niños, niñas o adolescentes, interdicción y guarda de personas con discapacidad mental o de sordomudo, será competente el juez de la residencia del incapaz".

De acuerdo con la norma en cita, en este caso se evidencia la falta de competencia territorial, ya que la persona titular del acto jurídico, es decir el señor Juan Manuel Cristancho Anaya para quien se solicita adjudicación de apoyos reside en el municipio de Sincelejo departamento de Sucre, tal como se evidencia en el encabezado de la demanda, en el hecho segundo de la demanda la residencia del señor Juan Manuel Cristancho Anaya es carrera 15 N° 21-43 barrio Pajuela de Sincelejo Sucre.

Siendo así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P, se rechazará la demanda y se dispondrá su envío al Juzgado de Familia Reparto de la ciudad de Sincelejo Sucre, quien es el competente para conocer de ésta .

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

RESUELVE:

1°. Rechazar la demanda de Adjudicación Judicial De Apoyos, promovida por el señor Yesid Omar Gutiérrez Anaya por conducto de apoderada judicial, a favor del señor Juan Manuel Cristancho Anaya, por falta de competencia territorial.

2º. Remitir la demanda y sus anexos al Juzgado de Familia (Reparto) de la ciudad de Sincelejo Sucre, para su trámite correspondiente.

3º. Dejar las anotaciones pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por Estado No 095 de fecha 12 de julio de 2021.

Neyla A. Bautista Serna

Secretaria